

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 26 de Octubre de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 31 de Agosto de 1881.

#### Ministerio de la Gobernación.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La experiencia nos enseña que el poderío de las naciones no depende exclusivamente de la fuerza material; sino que ántes al contrario, las verdaderas conquistas de los tiempos modernos, los triunfos y las glorias en todas sus esferas se alcanzan con el ordenado desarrollo de la instrucción y de la educación del pueblo.

Inspirándose en estas ideas, puede asegurarse que pocas obligaciones pesan sobre todo Gobierno que desee sinceramente la prosperidad del país, como la de enaltecer y mejorar las condiciones de la primera enseñanza. Manifiestan claramente la importancia del propósito cuantos trabajos emprenden hoy en este sentido las naciones civilizadas: todos aparecen coronados por el éxito; todos reflejan la grandeza del pensamiento con el

fruto ostensible de los resultados práctico. Porque en la escuela se adquieren los elementos permanentes que han de guiarnos á utilizar las facultades del espíritu durante la carrera de nuestra vida, á tener conciencia de nuestros propios hechos, á participar, sin excepción de clases, de los beneficios de la cultura, y á contribuir al bienestar de la familia y á la felicidad de la patria. Desconocer la trascendencia de las primeras letras vale tanto como servir la causa de la barbarie.

Constituye, por consiguiente, la instrucción primaria una necesidad imperiosa, imprescindible, que arranca directamente del pueblo, y cuyo establecimiento y desarrollo corresponde por entero al Municipio como su inmediato y genuino representante. Pero sea porque todavía so se aprecia en lo justo esa necesidad universalmente reconocida de la enseñanza, sea por causas transitorias que aparentemente justifican omisiones en el cumplimiento de los deberes, las Corporaciones populares no cumplen todas con el esmero, con la precisa exactitud que el asunto reclama, las sagradas obligaciones que exige la instrucción del pueblo. Aun persevera entre nosotros, como recuerdo de tiempos lamentables y oscuros, la funesta tradición de satisfacer con atraso los modestos haberes de los Maestros de escuela, y, salvo algunas provincias que demuestran verdadero interés por una causa que tanto las honra, la situación del Profesorado de las Escuelas públicas, molestado por el desnivel en que comparativamente se halla con los demás funcionarios de la administración del país, carece del prestigio consiguiente á la misión que se le confía, y es innegable que semejantes abusos han de influir desagradablemente en la educación de todas las clases sociales.

No puede el Gobierno de V. M. desatender derechos tan injusta-

mente ofendidos, ni el abandono es compatible con sus vivos deseos de progreso, sin que tampoco les sea permitido establecer ninguna reforma, ni esforzarse como pretende el mejorar otras esferas superiores de los estudios, si ántes no se asegura para siempre la vida de esas enseñanzas elementales que son el fundamento de la ilustración del país, y que tan poderosamente contribuyen á su grandeza y á sus adelantos.

Siendo notorios los males y conocida su trascendencia, intenta el Gobierno remediarlos, sin apartarse de su criterio descentralizador, sin desligar la Escuela del Municipio, reconociendo los derechos y obligaciones concernientes á una y otra institución; y en este sentido la reforma á que tiene que limitarse por ahora, y entre tanto que llega la ocasión de mejorar las condiciones en que viven los Profesores de Instrucción primaria, se reduce á asegurar el pago puntual de sus haberes y del material de enseñanza, dejando á los Ayuntamientos que quieran ser exactos en el cumplimiento de tan sagradas obligaciones la integridad de sus facultades administrativas; pero estableciendo para los morosos ó indiferentes medios coercitivos que permitan al Gobierno evitar el deplorable espectáculo de que las obligaciones de Instrucción primaria sean las últimas que se cumplan por algunos Municipios.

Fundado en las razones que anteceden, y de acuerdo con el Gobierno de que forma parte el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1881.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—  
Venancio Gonzalez.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las distribuciones mensuales de fondos dispuestas en el art. 155 de la ley Municipal se harán precisamente en la última sesión ordinaria del mes á que correspondan los pagos; y en ellas se comprenderá como primera partida la correspondiente á las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria.

Art. 2.º Los libramientos que se expidan para el pago de dichas obligaciones serán bitalonarios conforme al modelo adjunto, debiendo aplicarse las matrices y primeros talones de los mismos á los usos de contabilidad á que hoy están destinados, y remitirse los segundos talones antes del décimo día del mes siguiente á aquel á que corresponda la obligación al Gobernador de la provincia, que deberá, después de tomarse razón en la sección de Fomento, pasarlos á la Administración económica.

Art. 3.º Las Administraciones económicas á medida que reciban los talones, irán formando una relación de los Ayuntamientos que han satisfecho sus obligaciones de instrucción primaria, y retendrán á los que no lo hubieren hecho la cantidad necesaria para el pago de dichas obligaciones al tiempo de entregarles ó abonarles en cuenta el importe de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones directas.

Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo anterior, no tengan consignados entre los ingresos de su presupuesto recargos sobre las contribuciones directas, y sí arbitrios autorizados sobre el impuesto de consumos; ó cuando por tener concedido perdon ó moratoria para el pago de las primeras no reúnan las Administraciones económicas fondos suficientes de alguna ó algunas Municipalidades para cubrir sus obligaciones de instrucción primaria, exigirán dichas Administraciones económicas el importe de



las referidas obligaciones á los Municipios al tiempo en que estos ingresen en Caja las cantidades recaudadas en cada trimestre por el impuesto de consumos, cereales y sal, haciendo uso en caso necesario del procedimiento de apremio establecido por instruccion para el cobro de dicho impuesto.

La presentacion de los libramientos talonarios á que se refiere el art. 2.º, eximirá á los Ayuntamientos del pago de su importe y de los apremios consiguientes.

Art. 5.º Las Administraciones económicas, tan pronto como hayan realizado el importe de las obligaciones de instruccion primaria

que hayan de retener ó exigir, conforme á los dos artículos anteriores, las satisfarán á los respectivos Profesores por medio de habilitados nombrados por estos bajo la dependencia de los Gobiernos de provincia, ante los cuales acreditarán aquellos en el último dia de cada mes la distribucion de los fondos recibidos.

Art. 6.º Cuando las obligaciones de instruccion primaria hayan de retenerse ó exigirse á los Ayuntamientos, conforme á las disposiciones de los artículos precedentes, por no haber sido satisfechas puntualmente por los mismos, será recargado su importe con los gastos

de habilitacion que por esta causa se impongan y los Profesores, y que no podrán exceder de 3 por 100.

Este recargo será satisfecho por los Concejales que hayan concurrido á la sesion en que se verificará la distribucion de fondos, si en ella no se hubiese cumplido con lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, ó por el Alcalde, Ordenador de pagos, si comprendidas dichas obligaciones en la distribucion, se hubiese dado preferencia á otros pagos, sin que en ningun caso pueda abonarse el importe de los referidos recargos en las cuentas municipales

Art. 7.º El presente decreto co-

menzará á regir desde 1.º de Enero próximo, para cuya fecha cuidarán los Gobernadores de que los Ayuntamientos se hayan provisto de los libramientos arreglados al modelo establecido y de que los profesores de Instruccion primaria hayan nombrado sus habilitados.

Art. 8.º Por los Ministerios de Hacienda, Gebernacion y Fomento se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Comillas á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

(Modelo que se cita en el Real decreto anterior.)

**Talon núm.**  
AYUNTAMIENTO DE ..... AÑO DE 18....  
LIBRAMIENTO NÚM.....  
Abónese al Maestro de Instruccion primaria D. .... la cantidad de ..... en concepto de .....  
El Alcalde,  
El Regidor Interventor,  
El Secretario del Ayuntamiento,  
RECIBÍ:  
El interesado,

FONDOS MUNICIPALES.  
AYUNTAMIENTO DE ..... AÑO DE 18....  
LIBRAMIENTO NÚM.....  
CAPITULO..... ARTICULO.....  
D. .... Acalde de .....  
El Depositario de este Ayuntamiento, D. ....  
satisfará de los fondos que obran en su poder á D. ....  
Maestro de Instruccion primaria, la cantidad de .....  
por cuenta de los expresados capitulo y articulo del presupuesto de gastos de este distrito municipal, bajo el concepto de .....  
Y en virtud de este libramiento, tomada razon por el regidor Interventor, por la Secretaria de este Ayuntamiento y con el Recibí del Interesado, se datará V. de la citada cantidad en la cuenta de caudales que rinda de este año. .... de ..... de 18....  
EL ALCALDE, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,  
Tomé razon:  
EL REGIDOR INTERVENTOR,  
Recibí:  
EL INTERESADO,  
Libramiento por la cantidad de .....

**Talon núm.**  
AYUNTAMIENTO DE ..... AÑO DE 18....  
LIBRAMIENTO NÚM.....  
Abónese al Maestro de Instruccion primaria D. .... la cantidad de ..... en concepto de .....  
El Alcalde,  
El Secretario del Ayuntamiento,  
TOMÉ RAZON:  
El Regidor Interventor,  
RECIBÍ  
El interesado,  
TOMÉ RAZON:  
El Jefe de Fomento,

Num 3638.  
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.  
SECCION DE FOMENTO.  
Montes  
Verificado con resultado negativo por falta de licitador, la primera subasta para el arriendo de los

pastos de invierno de los montes titulados «Pinar de Carratevilla, Santa Marina, El Monte y Santinos,» de los propios de Tudela de Duero; de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado señalar el dia 7 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana para la celebracion de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Al-

calde del precitado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.  
Valladolid 26 de Octubre de 1881.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.  
NUM. 3616.  
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de

pastos de invierno del Monte grande de los propios de Cigales, he acordado señalar el dia seis de Noviembre próximo para que se celebre una segunda bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del Capataz de cultivos de la demarcacion, bajo el mismo tipo de 2.299 pesetas y condiciones que la primera.  
Valladolid 26 de Octubre de 1881.

—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3641.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno de los montes denominados «La Luisa, Pozuelos y Raposeros de los propios de Herrera de Duero; de conformidad con lo prescrito en el art. 440 del Reglamento de 17 de Mayo de 1885; he acordado señalar el día 7 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana para la celebracion de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 26 de Octubre de 1884.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3610.

El día 24 del próximo Noviembre y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad ó persona que delegue y en la alcaldía de Portillo con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de las resinas de 5.000 pinos en el monte titulado «Los Hoyos» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 750 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego facultativo que se hallará á disposicion del público en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, debiendo sujetarse al modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Valladolid 25 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N....., vecino de.... enterado del anuncio inserto en el número.... del *Boletín oficial* de esta provincia, referente á la subasta de resinacion á vida por el sistema Hugues, de (número de pinos en letra) señalados en el monte (ó montes) titulado.... sito en el término jurisdiccional del pueblo.... y de la pertenencia de.... se obliga á ejecutar dicha resinacion y extraccion de jugos de los mencionados árboles con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de (en pesetas y en letra) y al efec

to ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 5 por 100 del importe de la tasacion segun previene la condicion cuarta del pliego y la acredita la adjunta carta de pago.

*(Fecha y firma del proponente.)*

NUM. 3613.

El día 23 del próximo Noviembre y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y en la alcaldía de Portillo, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de las resinas de 35.000 pinos en los montes de propios de dicho pueblo y su comunidad, titulados, «Llanillos, Parrilla y Arenas,» bajo el tipo de tasacion de 4.375 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego facultativo, que estará á disposicion del público en la Secretaría del precitado Ayuntamiento, y en esta Seccion de Fomento debiendo sujetarse las proposiciones que se presenten al modelo que á continuacion se inserta.

Valladolid 25 de Octubre de 1884.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N....., vecino de.... enterado del anuncio inserto en el número.... del *Boletín oficial* de esta provincia referente á la subasta de resinacion á vida por el sistema Hugues, de (número de pinos en letra) señalados en el monte (ó montes) titulado.... sito en el término jurisdiccional del pueblo de.... y de la pertenencia de.... se obliga á ejecutar dicha resinacion y extraccion de jugos de los mencionados árboles con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de (en pesetas y en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 5 por 100 del importe de la tasacion segun previene la condicion cuarta del pliego y la acredita la adjunta carta de pago.

*(Fecha y firma del proponente.)*

NUM. 1679.

*Don Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad:*

Cito, llamo y emplazo á Domingo Sanchez, licenciado de la Isla de

Cuba, natural de Prunco, Provincia de Oviedo, comparezca dentro del término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion en el procedimiento criminal que se instruye por estafa de dinero segun se dice lo realizaron dos hombres desconocidos en el supuesto de que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Santander á 7 de Octubre de 1884.—Francisco Vicario.—P. S. M., Laureano de Cos.

*Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.*

Hago saber: que en el expediente de necesidad y utilidad promovido en este Juzgado por el Procurador D. Alvaro Moyano en nombre de D. Toribio Gonzalez Valle como curador adbona de la menor Quirina de la Seca Delgado, y previa autorizacion necesaria, se saca á subasta pública la finca siguiente:

Una tierra perteneciente á dicha menor, sita en el término de la villa de Simancas, al pago de Vega sorda ó la Vega, de cabida de seis iguadas, lindante en la actualidad al Naciente y Poniente, con tierras de D. Manuel Garcia Gonzalez, al Mediodía con el camino del pago que sale del titulado de las haciñas del Gallo, y á ella conduce desde esta Ciudad, y por el Norte con tierra de Pedro Herrero Gutierrez, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra el importe de la tasacion, estando de manifiesto el expediente en la Escribanía del actuario.

Dado en Valladolid á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mi, Nicolás Garcia.

NUM. 1692.

*D. Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.*

Doy fé: Que en este dicho Juzgado por el procurador D. Francisco Negro en nombre de Mariano Alonso Rodriguez como marido de Ur-

bana Gomez Prieto, naturales y vecinos de Torrelobaton, se ha seguido incidente con objeto de que á esta se la declarase pobre y litigar en tal concepto con su convecino Antonio Prieto Castrodeza, en el cual mediante la rebeldía de este, se ha dictado con fecha nueve de Setiembre último la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con Antonio Prieto Castrodeza, á Urbana Gomez Prieto á quien podrá representarse en tal concepto su marido Mariano Alonso, con derecho por consiguiente á disfrutar los beneficios que la ley concede á los de su clase, declarando las costas de oficio: publíquese este fallo por rebeldía del demandado en edictos que se fijarán en la puerta del local del Juzgado é insértese además en el *Boletín oficial* de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. Antonio P. Cantalapiedra.

Lo relacionado así y mas por estenso consta, y lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en mi poder y oficio, de que doy fé y á que caso necesario me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en la Mota del Marqués á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Lic. Andrés Fernandez.

NUM. 1698

*Alcaldía constitucional de Marzales*

Por renuncia del que la desempeñaba y de acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal y de Beneficencia de esta villa, se halla vacante la plaza de Médico titular de la misma con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por la asistencia de una á veinte familias pobres de la referida villa, quedando en libertad el agraciado para hacer ajustes particulares con los vecinos que no se consideran pobres.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía y han de fijar la residencia en esta Villa presentando sus instancias documentadas al presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo se proveerá ó se acordará lo que proceda.

Marzales á 24 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Miguel Gomez.—El Secretario, Julian Alonso.

# FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

2.<sup>a</sup> DECENA DE OCTUBRE DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la presente decena, con arreglo à lo prevenido por la

Dirección general de Administración Militar en circular de 18 de Abril de 1878.

Días.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
20	D. Francisco Lafuente.	Fuentes.	Leña.	5.000	0'03	150'00
20	Felipe González.	Valladolid.	Jabon.	300	0'98	294'00

Valladolid 21 de Octubre de 1881.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo Prieto.

NUM. 1675.

## CUADRO de las Asignaturas, Profesores y títulos académicos, para el curso de 1881 à 1882, en el Colegio de segunda enseñanza de La Union.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.
Latin y Castellano primer año.	D. Venancio Cob.	Bachiller en Filosofía y Preceptor de Latinidad y Humanidades.
Latin y Castellano segundo año.	El mismo.	Idem.
Psicología, Lógica y Filosofía Moral	El mismo.	Idem.
Filosofía Moral.	El mismo.	Idem.
Geografía.	D. Manuel Olave Martinez.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia de España.	El mismo.	Idem.
Idem Universal.	El mismo.	Idem.
Retórica y Poética.	El mismo.	Idem.
Aritmética y Algebra.	D. Adolfo Barrio.	Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	Idem.
Agricultura.	El mismo.	Idem.
Física y Química.	D. Saturnino Palomo Sanz.	Bachiller en Ciencias y Licenciado en Medicina.

Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene.

El mismo.  
D. Lucas Cob.

Idem.  
Auxiliar.

Peñafiel 26 de Setiembre de 1881.—El Director, Manuel Olave.

NUM. 1697.

### Alcaldía constitucional de San Llorente.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tiene acordado anunciar la vacante de Farmacéutico para la asistencia de cinco familias pobres, con la dotacion de veinticinco pesetas anuales pagadas de fondos municipales, por terminacion del contrato del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à esta Alcaldía en término de quince días à contar desde la inser-

cion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. San Llorente 23 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Anastasio Aguado.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 23 del corriente desapareció una vaca desde Castronuevo hasta el término de Renedo, donde fué perdida de vista; señas, Gallega, alargada, con el número 7 en la cadera derecha; el que sepa de su paradero avisará à su dueño Eusebio

Rey, vecino de Castronuevo de Esqueva.

### ARRIENDO.

Se hace de los abundantes pastos para invierno de la dehesa de San Martin, término de Serrada, ó sea desde 1.º de Noviembre próximo, al 10 de Mayo del año inmediato. Son de excelente calidad para ganados vacuno bravo, y pueden las personas que quieran tratar entenderse con sus dueños, Valentin de Iscar y Vicente G. Hervada, vecinos de Serrada.

### Pastos para ganado lanar.

Se arriendan por años ó temporadas, los de la dehesa valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, y de los montes de Villalobon y Villalobon pueblo de la misma provincia. En todos ellos hay espaciosos corrales, cómodas tinadas y aguas abundantes.

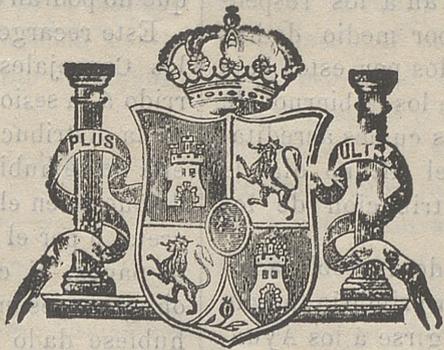
Para precios y condiciones dirigirse à D. Manuel Martinez Durango, en Palencia, calle de Barrionuevo número 5.

### A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente à la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 26 de Octubre de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 31 de Agosto de 1881.

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La experiencia nos enseña que el poderío de las naciones no depende exclusivamente de la fuerza material; sino que ántes al contrario, las verdaderas conquistas de los tiempos modernos, los triunfos y las glorias en todas sus esferas se alcanzan con el ordenado desarrollo de la instruccion y de la educacion del pueblo.

Inspirándose en estas ideas, puede asegurarse que pocas obligaciones pesan sobre todo Gobierno que desee sinceramente la prosperidad del país, como la de enaltecer y mejorar las condiciones de la primera enseñanza. Manifiestan claramente la importancia del propósito cuantos trabajos emprenden hoy en este sentido las naciones civilizadas: todos aparecen coronados por el éxito; todos reflejan la grandeza del pensamiento con el

fruto ostensible de los resultados práctico. Porque en la escuela se adquieren los elementos permanentes que han de guiarnos á utilizar las facultades del espíritu durante la carrera de nuestra vida, á tener conciencia de nuestros propios hechos, á participar, sin excepcion de clases, de los beneficios de la cultura, y á contribuir al bienestar de la familia y á la felicidad de la patria. Desconocer la trascendencia de las primeras letras vale tanto como servir la causa de la barbarie.

Constituye, por consiguiente, la instruccion primaria una necesidad imperiosa, imprescindible, que arranca directamente del pueblo, y cuyo establecimiento y desarrollo corresponde por entero al Municipio como su inmediato y genuino representante. Pero sea porque todavía so se aprecia en lo justo esa necesidad universalmente reconocida de la enseñanza, sea por causas transitorias que aparentemente justifican omisiones en el cumplimiento de los deberes, las Corporaciones populares no cumplen todas con el esmero, con la precisa exactitud que el asunto reclama, las sagradas obligaciones que exige la instruccion del pueblo. Aun persevera entre nosotros, como recuerdo de tiempos lamentables y oscuros, la funesta tradicion de satisfacer con atraso los modestos haberes de los Maestros de escuela, y, salvo algunas provincias que demuestran verdadero interés por una causa que tanto las honra, la situacion del Profesorado de las Escuelas públicas, molestando por el desnivel en que comparativamente se halla con los demás funcionarios de la administracion del país, carece del prestigio consiguiente á la mision que se le confía, y es innegable que semejantes abusos han de influir desagradablemente en la educacion de todas las clases sociales.

No puede el Gobierno de V. M. desatender derechos tan injusta-

mente ofendidos, ni el abandono es compatible con sus vivos deseos de progreso, sin que tampoco les sea permitido establecer ninguna reforma, ni esforzarse como pretende el mejorar otras esferas superiores de los estudios, si ántes no se asegura para siempre la vida de esas enseñanzas elementales que son el fundamento de la ilustracion del país, y que tan poderosamente contribuyen á su grandeza y á sus adelantos.

Siendo notorios los males y conocida su trascendencia, intenta el Gobierno remediarlos, sin apartarse de su criterio descentralizador, sin desligar la Escuela del Municipio, reconociendo los derechos y obligaciones concernientes á una y otra institucion; y en este sentido la reforma á que tiene que limitarse por ahora, y entre tanto que llega la ocasion de mejorar las condiciones en que viven los Profesores de Instruccion primaria, se reduce á asegurar el pago puntual de sus haberes y del material de enseñanza, dejando á los Ayuntamientos que quieran ser exactos en el cumplimiento de tan sagradas obligaciones la integridad de sus facultades administrativas; pero estableciendo para los morosos ó indiferentes medios coercitivos que permitan al Gobierno evitar el deplorable espectáculo de que las obligaciones de Instruccion primaria sean las últimas que se cumplan por algunos Municipios.

Fundado en las razones que anteceden, y de acuerdo con el Gobierno de que forma parte el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1881.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—  
Venancio Gonzalez.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las distribuciones mensuales de fondos dispuestas en el art. 155 de la ley Municipal se harán precisamente en la última sesion ordinaria del mes á que correspondan los pagos; y en ellas se comprenderá como primera partida la correspondiente á las obligaciones de personal y material de Instruccion primaria.

Art. 2.º Los libramientos que se expidan para el pago de dichas obligaciones serán bitalonarios conforme al modelo adjunto, debiendo aplicarse las matrices y primeros talones de los mismos á los usos de contabilidad á que hoy están destinados, y remitirse los segundos talones antes del décimo dia del mes siguiente á aquel á que corresponda la obligacion al Gobernador de la provincia, que deberá, despues de tomarse razon en la seccion de Fomento, pasarlos á la Administracion económica.

Art. 3.º Las Administraciones económicas á medida que reciban los talones, irán formando una relacion de los Ayuntamientos que han satisfecho sus obligaciones de instruccion primaria, y retendrán á los que no lo hubieren hecho la cantidad necesaria para el pago de dichas obligaciones al tiempo de entregarles ó abonarles en cuenta el importe de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones directas.

Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo anterior, no tengan consignados entre los ingresos de su presupuesto recargos sobre las contribuciones directas, y si arbitrios autorizados sobre el impuesto de consumos; ó cuando por tener concedido perdon ó moratoria para el pago de las primeras no reúnan las Administraciones económicas fondos suficientes de alguna ó algunas Municipalidades para cubrir sus obligaciones de instruccion primaria, exigirán dichas Administraciones económicas el importe de

las referidas obligaciones á los Municipios al tiempo en que estos ingresen en Caja las cantidades recaudadas en cada trimestre por el impuesto de consumos, cereales y sal, haciendo uso en caso necesario del procedimiento de apremio establecido por instruccion para el cobro de dicho impuesto.

La presentacion de los libramientos talonarios á que se refiere el art. 2.º, eximirá á los Ayuntamientos del pago de su importe y de los apremios consiguientes.

Art. 5.º Las Administraciones económicas, tan pronto como hayan realizado el importe de las obligaciones de instruccion primaria

que hayan de retener ó exigir, conforme á los dos artículos anteriores, las satisfarán á los respectivos Profesores por medio de habilitados nombrados por estos bajo la dependencia de los Gobiernos de provincia, ante los cuales acreditarán aquellos en el último dia de cada mes la distribucion de los fondos recibidos.

Art. 6.º Cuando las obligaciones de instruccion primaria hayan de retenerse ó exigirse á los Ayuntamientos, conforme á las disposiciones de los artículos precedentes, por no haber sido satisfechas puntualmente por los mismos, será recargado su importe con los gastos

de habilitacion que por esta causa se impongan y los Profesores, y que no podrán exceder de 3 por 100.

Este recargo será satisfecho por los Concejales que hayan concurrido á la sesion en que se verificará la distribucion de fondos, si en ella no se hubiese cumplido con lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, ó por el Alcalde, Ordenador de pagos, si comprendidas dichas obligaciones en la distribucion, se hubiese dado preferencia á otros pagos, sin que en ningun caso pueda abonarse el importe de los referidos recargos en las cuentas municipales

Art. 7.º El presente decreto co-

menzará á regir desde 1.º de Enero próximo, para cuya fecha cuidarán los Gobernadores de que los Ayuntamientos se hayan provisto de los libramientos arreglados al modelo establecido y de que los profesores de Instruccion primaria hayan nombrado sus habilitados.

Art. 8.º Por los Ministerios de Hacienda, Gebernacion y Fomento se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Comillas á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

(Modelo que se cita en el Real decreto anterior.)

Talon núm.....

AYUNTAMIENTO DE..... AÑO DE 18....

LIBRAMIENTO NÚM.....

Abónese al Maestro de Instruccion primaria D.....

la cantidad de.....

en concepto de.....

á..... de..... de 18....

El Alcalde,

El Regidor Interventor,

El Secretario del Ayuntamiento,

RECIBÍ:

El interesado,

FONDOS MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO DE..... AÑO DE 18....

LIBRAMIENTO NÚM.....

CAPÍTULO.....

ARTÍCULO.....

D....., Acalde de.....  
El Depositario de este Ayuntamiento, D.....  
satisfará de los fondos que obran en su poder á D.....  
Maestro de Instruccion primaria, la cantidad de.....  
por cuenta de los expresados capítulo y artículo del presupuesto de gastos de este distrito municipal, bajo el concepto de.....

Y en virtud de este libramiento, tomada razon por el regidor Interventor, por la Secretaria de este Ayuntamiento y con el Recibí del Interesado, se datará V. de la citada cantidad en la cuenta de caudales que rinda de este año.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Tomé razon:

EL REGIDOR INTERVENTOR,

Recibí:

EL INTERESADO,

Libramiento por la cantidad de.....

Talon núm.....

Obligaciones de instruccion primaria.

AYUNTAMIENTO DE..... AÑO DE 18....

LIBRAMIENTO NÚM.....

Abónese al Maestro de Instruccion primaria D.....

la cantidad de.....

en concepto de.....

á..... de..... de 18....

El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

TOMÉ RAZON:

El Regidor Interventor.

RECIBÍ

El interesado,

TOMÉ RAZON:

El Jefe de Fomento,

Num 3638.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Verificado con resultado negativo por falta de licitador, la primera subasta para el arriendo de los

pastos de invierno de los montes titulados «Pinar de Carratevilla, Santa Marina, El Monte y Santinos,» de los propios de Tudela de Duero; de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado señalar el dia 7 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana para la celebracion de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Al-

calde del precitado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 26 de Octubre de 1881.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3616.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de

pastos de invierno del Monte grande de los propios de Cigales, he acordado señalar el dia seis de Noviembre próximo para que se celebre una segunda bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del Capataz de cultivos de la demarcacion, bajo el mismo tipo de 2.299 pesetas y condiciones que la primera.  
Valladolid 26 de Octubre de 1881.

—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3641.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno de los montes denominados «La Luisa, Pozuelos y Raposeros de los propios de Herrera de Duero; de conformidad con lo prescrito en el art. 410 del Reglamento de 17 de Mayo de 1885; he acordado señalar el día 7 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana para la celebracion de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 26 de Octubre de 1881.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3610.

El día 24 del próximo Noviembre y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad ó persona que delegue y en la alcaldía de Portillo con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de las resinas de 5.000 pinos en el monte titulado «Los Hoyos» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 750 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego facultativo que se hallará á disposicion del público en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, debiendo sujetarse al modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Valladolid 25 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N...., vecino de.... enterado del anuncio inserto en el número.... del *Boletín oficial* de esta provincia, referente á la subasta de resinacion á vida por el sistema Hugues, de (número de pinos en letra) señalados en el monte (ó montes) titulado.... sito en el término jurisdiccional del pueblo.... y de la pertenencia de.... se obliga á ejecutar dicha resinacion y extraccion de jugos de los mencionados árboles con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de (en pesetas y en letra) y al efecto

ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 5 por 100 del importe de la tasacion segun previene la condicion cuarta del pliego y la acredita la adjunta carta de pago.

*(Fecha y firma del proponente.)*

NUM. 3613.

El día 23 del próximo Noviembre y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y en la alcaldía de Portillo, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de las resinas de 35.000 pinos en los montes de propios de dicho pueblo y su comunidad, titulados, «Llanillos, Parrilla y Arenas,» bajo el tipo de tasacion de 4.375 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego facultativo, que estará á disposicion del público en la Secretaría del precitado Ayuntamiento, y en esta Seccion de Fomento debiendo sujetarse las proposiciones que se presenten al modelo que á continuacion se inserta.

Valladolid 25 de Octubre de 1881.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N...., vecino de.... enterado del anuncio inserto en el número.... del *Boletín oficial* de esta provincia referente á la subasta de resinacion á vida por el sistema Hugues, de (número de pinos en letra) señalados en el monte (ó montes) titulado.... sito en el término jurisdiccional del pueblo de.... y de la pertenencia de.... se obliga á ejecutar dicha resinacion y extraccion de jugos de los mencionados árboles con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de (en pesetas y en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 5 por 100 del importe de la tasacion segun previene la condicion cuarta del pliego y la acredita la adjunta carta de pago.

*(Fecha y firma del proponente.)*

NUM. 1679.

*Don Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad.*

Cito, llamo y emplazo á Domingo Sanchez, licenciado de la Isla de

Cuba, natural de Prunco, Provincia de Oviedo, comparezca dentro del término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion en el procedimiento criminal que se instruye por estafa de dinero segun se dice lo realizaron dos hombres desconocidos en el supuesto de que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Santander á 7 de Octubre de 1881.—Francisco Vicario.—P. S. M., Laureano de Cos.

*Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.*

Hago saber: que en el expediente de necesidad y utilidad promovido en este Juzgado por el Procurador D. Alvaro Moyano en nombre de D. Toribio Gonzalez Valle como curador ad hona de la menor Quirina de la Seca Delgado, y previa autorizacion necesaria, se saca á subasta pública la finca siguiente:

Una tierra perteneciente á dicha menor, sita en el término de la villa de Simancas, al pago de Vega sorda ó la Vega, de cabida de seisiguadas, lindante en la actualidad al Naciente y Poniente, con tierras de D. Manuel Garcia Gonzalez, al Mediodia con el camino del pago que sale del titulado de las haceñas del Gallo, y á ella conduce desde esta Ciudad, y por el Norte con tierra de Pedro Herrero Gutierrez, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra el importe de la tasacion, estando de manifiesto el expediente en la Escribanía del actuario.

Dado en Valladolid á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mi, Nicolás Garcia.

NUM. 1692.

*D. Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.*

Doy fé: Que en este dicho Juzgado por el procurador D. Francisco Negro en nombre de Mariano Alonso Rodriguez como marido de Ur-

bana Gomez Prieto, naturales y vecinos de Torrebaton, se ha seguido incidente con objeto de que á esta se la declarase pobre y litigar en tal concepto con su convecino Antonio Prieto Castrodeza, en el cual mediante la rebeldía de este, se ha dictado con fecha nueve de Setiembre último la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con Antonio Prieto Castrodeza, á Urbana Gomez Prieto á quien podrá representarse en tal concepto su marido Mariano Alonso, con derecho por consiguiente á disfrutar los beneficios que la ley concede á los de su clase, declarando las costas de oficio: publíquese este fallo por rebeldía del demandado en edictos que se fijarán en la puerta del local del Juzgado é insértese además en el *Boletín oficial* de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. Antonio P. Cantalapiedra.

Lo relacionado así y mas por estenso consta, y lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en mi poder y oficio, de que doy fé y á que caso necesario me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en la Mota del Marqués á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Lic. Andrés Fernandez.

NUM. 1698

*Alcaldía constitucional de Marzales.*

Por renuncia del que la desempeñaba y de acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal y de Beneficencia de esta villa, se halla vacante la plaza de Médico titular de la misma con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por la asistencia de una á veinte familias pobres de la referida villa, quedando en libertad el agraciado para hacer ajustes particulares con los vecinos que no se consideran pobres.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía y han de fijar la residencia en esta Villa presentando sus instancias documentadas al presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo se proveerá ó se acordará lo que proceda.

Marzales á 24 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Miguel Gomez.—El Secretario, Julian Alonso.

# FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

2.<sup>a</sup> DECENA DE OCTUBRE DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la presente decena, con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Administracion Militar en circular de 18 de Abril de 1878.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
				Kilógramos.		
20	D. Francisco Lafuente.	Fuentes.	Leña.	5.000	0'03	150'00
20	Felipe González.	Valladolid.	Jabon.	300	0'98	294'00

Valladolid 21 de Octubre de 1881.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo Prieto.

Num. 1675.

## CUADRO de las Asignaturas, Profesores y títulos académicos, para el curso de 1881 á 1882, en el Colegio de segunda enseñanza de La Union.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.
Latin y Castellano primer año.	D. Venancio Cob.	Bachiller en Filosofía y Preceptor de Latinidad y Humanidades.
Latin y Castellano segundo año.	El mismo.	Idem.
Psicología, Lógica y Filosofía Moral.	El mismo.	Idem.
Filosofía Moral.	El mismo.	Idem.
Geografía.	D. Manuel Olave Martinez.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia de España.	El mismo.	Idem.
Idem Universal.	El mismo.	Idem.
Retórica y Poética.	El mismo.	Idem.
Aritmética y Algebra.	D. Adolfo Barrio.	Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	Idem.
Agricultura.	El mismo.	Idem.
Física y Química.	D. Saturnino Palomo Sanz.	Bachiller en Ciencias y Licenciado en Medicina.
Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene.	El mismo.	Idem.
	D. Lucas Cob.	Auxiliar.

Peñañuel 26 de Setiembre de 1881.—El Director, Manuel Olave.

Num. 1697.

### Alcaldía constitucional de San Llorente.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tiene acordado anunciar la vacante de Farmacéutico para la asistencia de cinco familias pobres, con la dotacion de veinticinco pesetas anuales pagadas de fondos municipales, por terminacion del contrato del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días á contar desde la inser-

cion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Llorente 23 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Anastasio Aguado.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 23 del corriente desapareció una vaca desde Castronuevo hasta el término de Renedo, donde fué perdida de vista; señas, Gallega, alagartada, con el número 7 en la cadera derecha; el que sepa de su paradero avisará á su dueño Eusebio

Rey, vecino de Castronuevo de Es-gueva.

### ARRIENDO.

Se hace de los abundantes pastos para invierno de la dehesa de San Martin, término de Serrada, ó sea desde 1.º de Noviembre próximo, al 10 de Mayo del año inmediato. Son de excelente calidad para ganados vacuno bravo, y pueden las personas que quieran tratar, entenderse con sus dueños, Valentin de Iscar y Vicente G. Hervada, vecinos de Serrada.

### Pastos para ganado lanar.

Se arriendan por años ó temporadas, los de la dehesa valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, y de los montes de Villalobon y Villaldabin pueblo de la misma provincia. En todos ellos hay espaciosos corrales, cómodas tinadas y aguas abundantes.

Para precios y condiciones dirigirse á D. Manuel Martinez Durango, en Palencia, calle de Barrionuevo número 5.

### A los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.